



INFORME SECRETARIAL. 2018 00407 00. Villavicencio, 08 de febrero de 2023.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **21 ABR 2023**

Dice el art. 314 del CGP que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que implica la renuncia de las pretensiones en todos los casos que la sentencia absolutoria hubiera producido efectos de cosa juzgada, evento en el cual el auto que acepta el desistimiento produce los mismos efectos.

En el caso de autos, el apoderado de la parte promotora de la presente ejecución ha manifestado de forma inequívoca y concreta su intención de desistir de la mentada acción.

Siendo así, y comoquiera que el desistimiento en mención se ajusta al derecho procesal y sustancial, habida cuenta que el apoderado de la parte actora tiene plena disposición del derecho de acción, el mismo será aceptado.

Consecuencialmente, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, dispone:**

Primero: Acéptese el desistimiento de todas las pretensiones de la solicitud de ejecución presentado por el apoderado judicial de la señora SANDRA PATRICIA CONTRERAS HOYOS, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Dar por terminado el presente trámite.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

R.A.R.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>033</u> del <u>24/04/2023</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
